

ESTATUTO. LICENCIA ANUAL ORDINARIA. USUFRUCTO. PAGO. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. TRANSFERENCIA DE LICENCIAS. EFECTOS.

El Instituto Nacional de la Administración Pública es una jurisdicción administrativa propia y diferente de la jurisdicción Jefatura de Gabinete de la cual depende a través de esta Subsecretaría de la Gestión Pública.

En tanto las Decisiones Administrativas Nros. 441/96, 681/97, 512/98 y 349/99 autorizaron sólo a los funcionarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros a transferir licencias pendientes, dicho acto administrativo no alcanzó a las autoridades de una jurisdicción diferente a la expresamente consignada.

El pago de la licencia anual ordinaria será procedente siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento de denegatoria en término de las licencias reclamadas.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- El señor Presidente del organismo consignado en el epígrafe consulta si corresponde pagar al Señor ..., ex Auditor Interno del Instituto, la licencia anual ordinaria no usufructuada correspondiente a los años 1996 a 2000.

Asimismo, interroga si el Instituto Nacional de la Administración Pública se encuentra alcanzado por las Decisiones Administrativas Nros. 441/96, 681/97, 512/98 y 349/99 que, sucesivamente, autorizaron a los funcionarios competentes de la Jefatura de Gabinete de Ministros a transferir licencias anuales ordinarias vencidas; y si el organismo debe reconocer las licencias anuales ordinarias acumuladas con anterioridad al año 1998 o sujetarse a la aplicación del Decreto N° 3413/79.

Giradas las actuaciones a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, el señor Subsecretario no obstante considerar que el Instituto Nacional de la Administración Pública se encuentra alcanzado por las decisiones administrativas antes citadas, remite los actuados a esta Subsecretaría de la Gestión Pública, pues, señala, es el órgano competente en la materia en virtud del Decreto N° 20/99.

El Director General de Administración del área de origen informa que el reclamante tiene 130 días de licencia anual ordinaria pendiente de usufructo, que se distribuyen de la siguiente manera: 19 días del año 1996, 35 días del año 1997, 35 días del año 1998, 35 días del año 1999 y 6 días por proporcional del año 2000.

De las constancias del expediente surge que las citadas licencias fueron denegadas en término, salvo la correspondiente al año 1996.

II.1. El Instituto Nacional de la Administración Pública es, de conformidad con la Ley N° 20.173 de creación, un organismo descentralizado. Como tal, constituye una persona jurídica pública estatal y su dependencia de tal o cual ministerio o secretaría no tiene, por principio, otro alcance que determinar cuál de los ministerios o secretarías ejerce el control administrativo y debe servir de intermediario para las relaciones entre el órgano autárquico y el Poder Ejecutivo (cfr. Marienhoff, Miguel; Trat. de Dcho. Ad. T. I, págs. 384/391, Abeledo Perrot, Bs. As. 1977).

El Instituto Nacional de la Administración Pública es, por lo tanto, una jurisdicción administrativa propia y diferente de la jurisdicción Jefatura de Gabinete de la cual depende a través de esta Subsecretaría de la Gestión Pública.

Deslindado lo que antecede desde el punto de vista organizativo, debe concluirse que en tanto las Decisiones Administrativas Nros. 441/96, 681/97, 512/98 y 349/99 autorizaron sólo a los funcionarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros a transferir licencias pendientes, dicho

acto administrativo no alcanzó a las autoridades de una jurisdicción diferente a la expresamente consignada.

De modo que los funcionarios del Instituto Nacional de la Administración Pública no estaban autorizados para transferir licencias más allá del término legal y, en consecuencia, al momento en que el personal solicitaba el goce de una licencia anual ordinaria ya denegada en una oportunidad debían proceder a autorizar su usufructo durante ese año, de conformidad con lo indicado en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, aprobado por Decreto N° 3413/79.

La transferencia de licencia anual ordinaria ya vencida se efectuó, entonces, al margen de la normativa vigente.

2.- Si bien el Sr. ..., por su carácter de Auditor Interno, no podía desconocer la irregularidad de la transferencia, lo cierto es que de hecho no gozó de su derecho de licencia.

Por lo tanto, el pago será procedente siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento de denegatoria en término de las licencias reclamadas.

Al respecto, esta Subsecretaría de la Gestión Pública ha concluido, mediante Dictamen D.N.S.C. N° 684/00, que las autorizaciones para transferir licencias de ningún modo eximieron a los agentes del cumplimiento de los recaudos exigidos por el Régimen de Licencias respecto de su oportuna solicitud, usufructo o eventual denegatoria escrita. Mucho menos, entonces, puede obviarse tal procedimiento en un caso de transferencia de facto de las licencias acumuladas.

Por imperio del artículo 9º, incisos b) y c) del citado Régimen de Licencias, a la fecha en la cual el interesado solicitó la licencia ordinaria del año 1996: 4/09/98 (fs. 14), ésta se encontraba vencida. Por lo tanto, su derecho a la misma había caducado, pues la falta de goce no se debió a una denegatoria por parte de la Administración, sino a su propia inactividad.

En consecuencia, siempre que no continuara desempeñándose en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, corresponderá liquidar sólo las licencias anuales ordinarias de los años 1997, 1998, 1999 y proporcional del 2000.

3.- En lo que atañe a la transferencia de licencia anual ordinaria del personal aludido en la nota de fs. 2/3, corresponderá analizar cada caso a la luz del criterio antes expuesto.

Para mejor proveer, se adjunta al presente copia del Dictamen D.N.S.C. N° 1909/97 que contiene una descripción de los recaudos que deben observarse sobre solicitud y denegatoria en tiempo oportuno para que resulte factible la transferencia de licencia anual ordinaria.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

ACTUACIÓN N° 1154/00 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1025/00